MFD
PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO: 2019-00477-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que sería del caso entrar a emitir decisión declarando válido y suficiente o inválido e insuficiente el pago, sin embargo, la demandante MAYERLI GUALDRON ABREO realizó manifestaciones que podrían llegar a generar consecuencias respecto a la obligación adquirida y la presunta responsabilidad disciplinaria en que incurrió el apoderado del SR. GUETLIN DANE ARTH, veamos:

- Los valores cancelados corresponden al capital y a los intereses liquidados, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera: NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) consignados a través de depósito judicial al juzgado y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) entregados al abogado ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO en su oficina.

- Desconoce el abogado de GUETLIN DANE ARTH la entrega de los DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) asegurando que no existe recibo que justifique la entrega de los mismo, sin embargo, la persona encargada de hacer efectivo dicho pago, grabó la conversación sostenida con el apoderado, donde se evidencia claramente que éste recibió la suma de dinero como abono a la obligación contraída por MAYERLI GUALDRON ABREO.

  De lo anterior, la demandante aportó transcripción completa de la conversación, número telefónico a través del cual se llevó a cabo la misma y la grabación correspondiente.

- Ante tal situación, solicitó la práctica de pruebas, tales como: interrogatorio de parte al abogado ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO, a su esposa que se encontraba presente al momento de la entrega del dinero y a la secretaria SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO (persona que entregó el dinero y grabó la conversación).

- Así mismo, solicitó compulsar copias al apoderado judicial ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO ante la Sala Disciplinaria, con el fin de que se investigue la conducta por él desplegada y las posibles faltas que hubiera cometido en el desempeño de su labor.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se le correrá traslado por el término de cinco (5) días hábiles al apoderado judicial de la parte demandada, DR. ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO para que se pronuncie sobre los señalamientos realizados por MAYERLI GUALDRON ABREO, remitiéndosele el enlace correspondiente para que pueda visualizar los elementos de prueba aportados al expediente digital.

Cumplido lo anterior, este Despacho adoptará las medidas necesarias para resolver la controversia suscitada entre las partes, de conformidad con los hechos, pretensiones y pruebas aportadas al plenario.

Finalmente, y de conformidad con el poder otorgado por la demandante al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, procederá este Despacho a reconocerle personería para que actúe en representación de los derechos e intereses de MAYERLI GUALDRON ABREO, teniendo en cuenta las facultades otorgadas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles, al apoderado judicial de la parte demandada, DR. ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO del escrito presentado y las

pruebas allegadas por MAYERLI GUALDRON ABREO, con el fin de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: REMITIR al DR. ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO el enlace a través del cual pueda visualizar el escrito y las pruebas aportadas por la demandante. Dicha labor deberá ser realizada por la Secretaría del Juzgado, una vez se publique en estados la presente decisión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. LUZBIN OVIEDO REYES como apoderado judicial de la demandante MAYERLI GUALDRON ABREO, para que actúe en representación de sus derechos e intereses, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La **JUEZ**

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67dccfcd369f8c856bebf95d4369312819a1f16fc9fa1c53bc12be3669b4791a
Documento generado en 27/10/2020 03:13:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica